

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 154.

Miércoles 25 de Marzo.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, franco de porte.—Número suelto, un real.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclame; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**SUSCRICION NACIONAL**  
con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

#### RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

Pesetas. Cts.

Suma anterior. 31688 22

D. Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe de esta provincia ..... 11  
José Joaquín Muñoz Plata, Ingeniero segundo ..... 8 50  
Eugenio Rey, Auxiliar facultativo ..... 7  
El casino Amigos de la Unión, de Valencia de Alcántara, el producto integral de una función dramática ..... 525 25  
D. Micaela Vivas ..... 5  
D. Ramón Magallanes ..... 1  
Juan Nuñez ..... 50  
D. Vicenta Magallanes ..... 50  
El Secretario y Alguacil del Pino, por un día de haber ..... 1 75  
D. Manuel Puebla ..... 2  
José Ramón Villegas, Juez de primera instancia ..... 5  
Alonso Peñaranda ..... 10  
Angel Peñaranda ..... 2  
Francisco Gordillo ..... 2  
D. Luisa Clemente ..... 50  
D. Genaro Mayoral ..... 1  
Marcelino Piris ..... 4  
Rufo Bohorques ..... 50  
Andrés Nevado ..... 2  
Hipólito Rebolledo ..... 5

Francisco García Villueta ..... 5  
El Municipio de Aldehuela ..... 100  
D. Eloy Solís, Secretario de Ayuntamiento ..... 1 50  
Eusebio Miron, Médico titular ..... 1 26  
Reyes Ruano, Depositario ..... 28  
Eusebio Talavan, Guardia municipal ..... 75  
Leoncio Rodríguez, Alguacil ..... 15  
El mismo, Sepulturero ..... 10  
D. Agustín Ruano, Juez municipal ..... 1  
Eloy Solís, Secretario idem ..... 1  
Rafael Ruano, Alcalde ..... 1  
Jose Quijada, Concejal ..... 2 50  
Casildo Gutiérrez, idem ..... 20  
Rufino Vicioso, id ..... 40  
Gregorio Martín Cura Párroco ..... 1  
Eloy Solís ..... 1 50  
Custodio Sanchez ..... 15  
D. Benita Fuentes ..... 15  
D. Inocencio Domínguez ..... 25  
Severo Iglesias ..... 10  
Jaqin Clemente ..... 1  
Francisco Quijada ..... 10  
Pedro Pulido (mayor) ..... 50  
Nicolás Palacín ..... 20  
D. Marceliana Fuentes ..... 10  
D. Valentín Barco ..... 10  
Ramon Mateos ..... 25  
Cipriano Gonzalez ..... 50  
D. Brígida Moretto ..... 10  
D. Reyes Ruano ..... 30  
D. María Cruz ..... 25  
D. Pedro Alcon ..... 1  
Eustaquio Barco, Concejal ..... 50  
El Ayuntamiento de Cedillo de su capítulo de imprevistos ..... 25  
El personal del Juzgado municipal ..... 6  
D. Simón Gordo, Alcalde ..... 2  
Pedro de la Cruz y Coronado, Cura Párroco, además de un día de haber ..... 2  
Juan Robledo, Gudi-

### PUNTOS DE SUSCRIPCION.

En Cáceres imprenta y librería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llano número 1.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por linea.

ño, Vocal de la Junta de socorros	2
D. Pedro Loro Berzas, idem de la id.	2
Epifanio Rodríguez, idem de la id.	2
Tomás Nevado, Secretario de la id. y del Ayuntamiento, un día de haber.	2 5
Gregorio Perera, Alguacil de id., por idem id.	2 5
Juan Nevado González.	1
José Roque Sanchez.	1
De pan cocido que se ha vendido.	3
De chacina id. id.	3 75
Recibido en pequeñas cantidades en las calles Vieja y Plaza	2 5
Idem id. en las del Pozo y de la Iglesia.	2 96
Idem id. en las de Nueva y de la Cruz.	3 92
Idem después de recorrer el pueblo que han dado varias personas.	1 42
D. Manuel Barata.	1
El Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montánchez de los fondos municipales.	1 25
Recaudado de estos vecinos por la Junta nombrada al efecto	145
Sumas ..	32736 31

(Se continuará.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### Circular núm. 285.

Interesándose por el excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz la busca y captura del soldado cuya media filiación á continuación se inserta, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad lo pongan á mi disposición, caso de ser habido.

Cáceres 23 de Marzo de 1885.  
El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL

### SUSCRIPCION.

Juan González Valmorisco, natural de Guadalupe, de oficio jornalero, su edad 26 años, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, color moreno, barba poca.

#### Sección de Fomento.

#### Minas.

Habiéndose dispuesto por este Gobierno de mi cargo que desde el dia 28 del mes actual al 4 del próximo Abril, se practique el reconocimiento y demarcación de una mina de plomo titulada Triunfo, núm. 4.072, sita en término de Salvatierra de Santiago, registrada por D. Tadeo Alfonso Gutiérrez, y como quiera que no ha podido este ser notificado por no tener su residencia en esta capital y carecer de representante, he ordenado se le notifique por medio de este periódico oficial; en la inteligencia que según lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 40 de la vigente ley de Minas, producirá los mismos efectos legales que la notificación en persona.

Cáceres 23 de Marzo de 1885.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL

### PROYECTO

DE

### LEY ELECTORAL.

(Continuación.)

#### TITULO IX.

DE LA ORGANIZACIÓN,  
MODO DE VERIFICARSE LAS ELECCIONES  
Y SCRUTINIO.

#### CAPITULO PRIMERO.

De la elección de Senadores.

Art. 174. La elección de Senadores se hará en la forma determinada para las distintas elecciones en el título 8.º, que establece el modo de constituirse las mesas de los diversos distritos y corporaciones. El escrutinio corresponde á las mesas definitivas, y á sus Presidentes la proclamación de los elegidos.

## CAPITULO II.

## De la elección de Diputados á Cortes.

Art. 175. El local del Colegio electoral deberá estar convenientemente dividido en dos partes. Una para la colocación de las mesas y otra para los electores que concurran al acto.

Tres mesas ocuparán el sitio designado al Presidente é Interventores, una central y dos laterales colocadas en ángulo recto con aquella, sin que tengan cajones, pupitres, tapetes ni paños que las cubran total ó parcialmente.

Art. 176. Ocupará la mesa central el Presidente, teniendo á cada uno de sus lados un Interventor, pero habiendo de corresponder el Presidente y estos dos Interventores á representaciones distintas si hubiera tres ó más candidaturas. Siempre que los que ocupen la mesa central no representen á la misma candidatura, salvo el caso de que sea una sola la que se presente, podrán los Interventores alternar en los distintos puestos, y aun el Presidente ser sustituido por el Vicepresidente durante la votación, pero nunca en el escrutinio.

La mesa podrá ser auxiliada en sus trabajos por el Secretario y empleados del Ayuntamiento.

Art. 177. Sobre la tabla de la mesa central habrá dos urnas, que serán de cristal transparente. La de la izquierda del Presidente llevará un rótulo con la palabra reclamación.

Art. 178. Organizado así el Colegio, el Presidente declarará que empieza la votación, ó si por acaso no hubiera concurrido alguno de los Interventores designados, consignará la concesión de una prórroga de media hora para empezar el acto.

Art. 179. Empezada la votación, los electores se acercarán uno por uno á la mesa, dando su nombre y sus dos apellidos. Confrontados por los Interventores con la lista del censo, si en ésta no constase con sus dos apellidos, el Presidente no le admitirá á votar. En otro caso, el Presidente depositará en la urna colocada á su derecha, si no hubiese reclamación de los presentes, la papeleta entregada por el elector, diciendo en voz alta «Fulano (el nombre del elector) vota.»

Art. 180. Cuando sobre la identidad personal del individuo que se presentase á votar como elector ocurriese duda por reclamación que hiciese públicamente otro elector negándola, se suspenderá la admisión de su voto hasta que al final de la

votación decida la mesa lo que corresponda sobre la reclamación propuesta.

La reclamación no podrá dirigirse al interesado, ni entablar discusión alguna. El que la formule se limitará á decir: «protesto la identidad de la persona,» y el Presidente le devolverá la papeleta, diciendo, «votará más tarde.»

Art. 181. Se llevarán dos listas por los mismos Interventores, ó bajo su inmediata inspección, una en cada una de las mesas laterales, en las que se irán inscribiendo los nombres de los electores segun vayan votando.

Art. 182. A las cuatro se cerrará la votación; y desde que el Presidente así lo declare no se permitirá la entrada en el local á ningún elector, á no ser á aquellos que hubieran dejado de votar por la protesta de identidad.

Art. 183. Despues de recibido el voto á todos los electores que estuviesen dentro del salón en el momento de declarar el Presidente cerrada la votación, este invitará por sus nombres á presentarse á los que fueron protestados.

Art. 184. El elector ó los electores entre los presentes que conozca al protestado podrá afirmar la identidad de su persona, y la mesa decidirá por mayoría sobre la admisión del voto. Si la admisión es resuelta, su papeleta se depositará en la urna de la izquierda.

Art. 185. Cumplidas estas formalidades, el Presidente preguntará por tres veces y con intervalo de un minuto de pregunta á pregunta si falta algún elector entre los presentes por votar. No respondiendo nadie procederá al escrutinio.

Art. 186. Hecha la declaración por el Presidente de que se procede al escrutinio, mandará á los Interventores que han llevado las listas de votantes en las mesas laterales contar y proclamar el número de los que han tomado parte en la votación.

Art. 187. Acto continuo, si no hubiera sido protestado por identidad de la persona sino un solo individuo, el Presidente extraerá cerrada la papeleta de la urna de la izquierda, y la depositará en la misma forma en la de la derecha. Hecho esto, ó habiendo mas de una papeleta en la urna de la izquierda, procederá á extraer una por una las contenidas en la de la derecha, leyendo en alta voz el nombre ó nombres en cada una de ellas escritos ó impresos.

Art. 188. Concluida la extracción de las papeletas contenidas en la urna de la derecha, el Presidente pro-

cederá á continuar la misma operación con las de la urna de su izquierda, pero diciendo previamente en alta voz: «continúa el escrutinio con las papeletas protestadas.»

Art. 189. A medida que el Presidente vaya leyendo las papeletas de una y otra urna, las pasará á los Interventores de las mesas laterales en esta forma: á la de la derecha todas las que contengan el nombre ó nombres de una candidatura completa ó menor número del que esta pueda contener, pero que sean inteligibles, y también las papeletas sobre las que algún elector reclamase examinar por sí mismo, que en la referida mesa deberán colocar separadamente.

Las que ofrezcan alguna tacha por contener más número de nombres que el que le corresponde, que en su lectura el Presidente deberá omitir los que excedan de aquel y sean los últimos escritos; las que estén en blanco y sean ininteligibles las pasará á mesa lateral de su izquierda, debiendo los Interventores que la ocupen colocarlas en tres grupos correspondientes á aquellas tres tachas.

Art. 190. Terminada la lectura de las papeletas se hará el recuento de las mismas, y el Presidente proclamará en voz alta el número total de las papeletas extraídas de ambas urnas.

A continuación proclamará, por el orden que determine el número de sufragios obtenidos, los nombres de los candidatos que hayan sido votados.

Art. 191. Hecha la anterior proclamación, el Presidente instará al elector que hubiese reclamado á acercarse á la mesa, y le exhibirá, sin entregarle, la papeleta objeto de la reclamación, para que manifieste su conformidad con la lectura hecha de su contenido. Despues de lo cual se procederá, á la vista del público, á la quema de las papeletas que no hubieran ofrecido tacha alguna.

Art. 192. Las papeletas que tengan tacha serán puestas á presencia del público en un sobre lacrado, sellado y rubricado por todos los Interventores.

Art. 193. Concluidas las operaciones anteriores, el Presidente dará por terminado el acto público, pero la mesa no se disolverá sin extender y firmar el acta de la votación y dos copias que han de ser entregadas el mismo dia en la administración ó estafeta de Correos más cercana.

Art. 194. El acta deberá expresar detalladamente la relación del acto; si la votación empezó á las nueve; si por falta de algún Interventor, consignando su nombre, se prorrogó el

comienzo de la votación hasta las nueve y media; si concurrió ó dejó de concurrir para dicha hora el que motivó la prórroga, y todo el detalle de la votación y del escrutinio, consignando el cumplimiento por parte del Presidente, de las declaraciones que esta ley le manda hacer; concluyendo con la relación del examen de las papeletas por el elector ó electores que pretendieran verlas por sí, y expresando en la relación de las protestas por identidad si las hubo, el acuerdo de la mesa, por unanimidad ó mayoría, y el nombre de los que formularon la protesta y los de los que afirmaron la identidad del elector si los hubo.

El acta deberá expresar el número de electores que haya en la sección y el de los que hayan tomado parte en la elección.

Art. 195. Las copias que han de ser remitidas el mismo dia á la Secretaría del Congreso y al Ministro de la Gobernación, al entregarlas al Administrador se le exigirá recibo de la hora en que le fueron entregadas. En el pliego que se dirija á la Secretaría del Congreso se incluirá el sobre que contiene las papeletas con tacha.

Art. 196. Al dia siguiente al de la elección se volverá á constituir la mesa á las diez de la mañana en el mismo local para oír las reclamaciones y protestas que se formulen, sin consentir discusión sobre las mismas. Consignadas en extracto en el acta de este dia, cuyo original como el original de la del dia anterior quedarán archivados en la Secretaría de la Junta inspectora, remitirá también copia en pliego cerrado y rubricado por los Interventores á la Secretaría del Congreso. En dicha oficina podrán los individuos de la mesa, juntas ó separadamente, incluir su informe sobre las protestas consignadas en esta segunda sesión.

Art. 197. Es obligación de la mesa, antes de separarse sus individuos y de levantarse por lo tanto la sesión, dar certificado de las actas á los electores que las reclamasesen, con la limitación de no expedir sino un certificado por cada una de las representaciones de las candidaturas votadas.

Art. 198. La mesa no podrá admitir ni rechazar voto alguno, fuera de las excepciones establecidas en la ley para la propuesta de la identidad de la persona y de la falta de los apellidos, limitándose sus facultades á la mera obediencia á lo preceptuado en los artículos anteriores.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

## RELACION nominal de vencimientos de pagares por bienes desamortizados segun resultado de los libros de cuentas corrientes que obran en esta oficina correspondientes al mes de Abril de 1885.

## NOMBRES DE LOS COMPRADORES.

	CANTIDAD	CLIENTES NUM. 38
D. José Díazoso Moreno	1	Berrocalejo
Idem	1	Idem
D. Juan García Jimeno	1	Descargamaria
Rafael Espuña Canop	2	Berrocalejo
Idem	1	Idem
D. José Fraile Sánchez	1	Gordo
Martín Gómez Camacho	1	Idem
Juan Martín Brieva	1	Berrocalejo
Guillermo Rodríguez	1	Hernan-Pérez

## **LOS NOMBRES DE LOS COMPRADORES.**

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	TÉRMINO DONDE RADICAN LAS FINCAS.	Plazos.	VENCIMIENTOS.	IMPORTE.	
					Procedencia.	Ptas. Cnts.
D. Norberto Daza.	Valencia de Alcántara.	Alcántara.	1 4	id. 1885.	"	6 25
El mismo.	Idem.	Alcántara.	1 4	id. id.	"	10 50
El mismo.	Idem.	Alcántara.	1 4	id. id.	"	14
El mismo.	Idem.	Alcántara.	3 4	id. 83 á 85.	"	47 25
El mismo.	Idem.	Alcántara.	1 4	id. 1885.	"	12 25
D. Nicanor Sanchez.	Aldeanueva del Camino.	Aldeanueva del Camino.	18 6	id. 68 á 85.	"	675
Pedro Abejon.	Logrosan.	Zorita.	18 24	id. id.	4500	34 50
Antonio Mora.	Villar de Plasencia.	Villar de Plasencia.	1 10	id. 1885.	"	17 50
Nicasio Valencia.	Villas-Buenas.	Villas-Buenas.	1 11	id. id.	"	15 10
El mismo.	Idem.	Idem.	1 11	id. id.	"	112 50
El mismo.	Idem.	Ceclavin.	1 5	id. id.	"	90 10
D. Eustaquio Delgado.	Juan Valdavia.	Alcántara.	7 26	id. 76-77 y 81 á 85.	"	70 35
Agustin Calzada.	Zarza la Mayor.	Plasencia.	1 19	id. 1885.	"	37 62
Joaquin Navarro.	Idem.	Zarza la Mayor.	1 14	id. id.	"	16
Jesus Aleman.	Idem.	Idem.	1 12	id. id.	"	100
Joaquin Navarro.	Idem.	Idem.	1 14	id. id.	"	13
Antonio Jesus Aleman.	Idem.	Idem.	1 14	id. id.	"	52 50
El mismo.	Idem.	Idem.	1 12	id. id.	"	200
El mismo.	Idem.	Idem.	1 12	id. id.	"	10
D. Pedro Antunez.	Ceclavin.	Ceclavin.	1 27	id. id.	"	250 65
Jesús Amores Serrano.	Idem.	Idem.	14 20	id. 72 á 85.	"	266
Manuel Tomé.	Idem.	Idem.	5 1	id. 81 á 85.	"	150
Juan de Sandes.	Idem.	Idem.	1 15	id. 1885.	"	25
Benigno Infante.	Idem.	Idem.	2 5	id. 79 y 85.	"	35 20
Ignacio de Sandes.	Idem.	Idem.	1 15	id. 1885.	"	13 50
Luciano de Sande.	Zarza la Mayor.	Zarza la Mayor.	1 14	id. id.	"	105
Celedonio Gallego.	Ceclavin.	Ceclavin.	9 20	id. 76 á 78 y 80 á 85.	"	450 45
Felipe Lozano.	Plácido Hidalgo Barquero.	Navalmoral de la Mata.	2 20	id. 77 y 85.	"	107 50
Eugenio Gutierrez.	Eugenio Gutierrez.	Peraleda de la Mata.	8 20	id. 78 á 85.	"	72
Estéban Bonilla Martin.	Estéban Bonilla.	Calzadilla.	1 15	id. 1885.	"	350 5
Marcelino Murilla.	Marcelino Murilla.	Santibañez el Alto.	1 28	id. id.	"	25 5
Estéban Bonilla.	Marcelino Murilla.	Idem.	1 21	id. id.	"	4 25
Marcelino Murilla.	Agustin Gonzalez.	Idem.	1 21	id. id.	"	4 25
El mismo.	El mismo.	Idem.	1 28	id. id.	"	7 50
D. Victoriano Bonilla.	Luis Gomez.	Idem.	1 21	id. id.	"	39 65
Pedro Clemente.	Pedro Clemente.	Idem.	1 21	id. id.	"	18 30
Juan Vidal.	Juan Vidal.	Idem.	1 23	id. id.	"	41 55
Luciano Sanchez.	Luciano Sanchez.	Torrejoncillo.	1 22	id. id.	"	302 25
Juan Vidal.	Juan Vidal.	Idem.	5 22	id. 81 á 85.	"	107 50
Antolin Clemente.	Antolin Clemente.	Hervás.	4 22	id. 82 á 85.	"	55 80
Antonio Villarroel y Vicente Bernaldez.	Antonio Villarroel y Vicente Bernaldez.	Torrejoncillo.	2 22	id. 79 y 85.	"	29 40
Matias Rosado.	Matias Rosado.	Idem.	7 22	id. 79 á 85.	"	140
Francisco Elviro.	Francisco Elviro.	Alcantara.	6 26	id. 76-80 y 82 á 85.	"	4462 50
Jacinto Burgos.	Jacinto Burgos.	Cáceres.	1 11	id. 1885.	"	98 60
Antonio Elviro.	Antonio Elviro.	Brozas.	1 11	id. id.	"	14 75
Pedro Martin Peral.	Pedro Martin Peral.	Idem.	2 1	id. 73 y 85.	"	152
Baltasar Martin Hernandez.	Baltasar Martin Hernandez.	Alcantara.	1 18	id. 1885.	"	151 25
Matias Rosado.	Matias Rosado.	Arroyo del Puerco.	2 25	id. 84 y 85.	"	68
El mismo.	El mismo.	Navalmoral de la Mata.	1 16	id. 1885.	"	100
D. Bonifacio Navarro Garcia.	Salustiano Celestino Cabezas.	Villanueva de la Sierra.	1 17	id. id.	"	34 55
Francisco Rodriguez Calero.	Mauricio Gutierrez Bravo.	Brozas.	2 8	id. 84 y 85.	"	122 90
Isidro Magariño.	Isidro Magariño.	Tornavacas.	1 4	id. 1885.	"	350 50
Pedro Morgaño.	Pedro Morgaño.	Escurial.	1 20	id. id.	"	1021 25
Genaro Mayoral Millan.	Genaro Mayoral Millan.	Salvatierra de Santiago.	1 27	id. id.	"	35
Segundo Sanchez Panadero.	Segundo Sanchez Panadero.	Gorrovillas.	1 26	id. id.	"	41 30
Pedro Loro.	Pedro Loro.	Torremocha.	2 2	id. 79 y 85.	"	154
Agustin Blazquez Corrales.	Agustin Blazquez Corrales.	Idem.	2 2	id. id.	"	153
Tomas Gundin y Gundin.	Tomas Gundin y Gundin.	Membrion.	1 6	id. 1885.	"	12 60
		Idem.	1 6	id. id.	"	40
		Cedillo.	1 25	id. id.	"	152 50
		Santa Cruz de la Sierra.	1 9	id. id.	"	275 10
		Zarza la Mayor.	1 3	id. id.	"	Propios. 17

Cáceres 20 de Marzo de 188

**TRIBUNAL DE OPOSICIONES  
para las Notarías vacantes  
en el territorio de la Audiencia  
de esta ciudad.**

D. Antonio de Montes y Sierra, Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres y Presidente del Tribunal de Censura para las Notarías Vacantes en Villanueva de la Vera, Valdelacasa, Cáceres, Membrío y Torre de D. Miguel.

Hago saber á los señores oposito-

res cuya lista á continuacion se publica, que el Tribunal de mi presidencia ha acordado:

1. Que los ejercicios empiecen el dia 27 del proximo mes de Abril, á las tres de la tarde, en el salon de actos del Colegio Notarial, calle de Zapatería Nueva, núm. 3, continuando en los dias sucesivos á la hora que se señale hasta su terminacion.

2.º Que en el ejercicio teórico se rán llamados los opositores por el orden de presentación de sus respectivas solicitudes, y el que no compareciese se considerará que renuncia el derecho de ejercitarse, á no ser que de-

mostraré, á juicio del Tribunal, que no pudo presentarse por causas ajenas á su voluntad, en cuyo único caso se procederá á nuevo llamamiento.

3.<sup>º</sup> Que terminados los ejercicios teóricos se hará el sorteo de bincas á los efectos del párrafo segundo del artículo 13 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, numerando correlativamente á los aspirantes que concurren al sorteo.

4.º Que todo aspirante que no concorra á dicho sorteo porderá su derecho á la oposición.

el ejercicio práctico, actúen los incluidos en las bincas por su orden de numeracion, haciéndose primero la exposición de las escrituras por los números impares y continuando despues los números pares, y caso de falta de asistencia de alguno ó algunos de los opositores, se correrá la numeracion de sorteo, para que no dejen de actuar las bincas, declarándose en todo caso decaido el derecho de los que no asistan á continuar los ejercicios.

tes que se incluya en bincas fuese impar designará la suerte entre los

demás opositores el que haya de objetar al último.

7.<sup>o</sup> Que en el ejercicio práctico el opositor que deba exponer la forma de redacción del instrumento público, lo haga en el tiempo que estime correspondiente, pudiendo preparar el caso práctico durante cinco minutos, a presencia del Tribunal; y que el objeteante puede invertir en las observaciones que ha de hacer a continuación hasta 15 minutos, a cuyas observaciones podrá contestar el primero durante otros 15 minutos.

8.<sup>o</sup> El programa se hallará de manifiesto en las oficinas del Colegio todos los días no feriados, de diez á cinco de la tarde.

Cáceres 20 de Marzo de 1885.—A. de Montes.—Por mandado de S. S., el Secretario, Alonso Martín González.

*Lista de los señores opositores presentados por el orden que se establece.*

- 1.<sup>o</sup> D. Manuel López Rubio.
- 2.<sup>o</sup> D. Vicente Silva Vega.
- 3.<sup>o</sup> D. Diego del Río y Muñoz-Cobo.
- 4.<sup>o</sup> D. Isidoro Ayuso Morales.
- 5.<sup>o</sup> D. Manuel Sánchez Asensio.
- 6.<sup>o</sup> D. José Castellano Fernández.
- 7.<sup>o</sup> D. Emilio de Codrido y Díaz.
- 8.<sup>o</sup> D. Juan González Ocampo-Becerra.
- 9.<sup>o</sup> D. Germán López Tejado.
10. D. Pío Torres Fernández.
11. D. Modesto Senso Lázaro.
12. D. Secundino de la Torre (condicionalmente).
13. D. Remigio de Machicado y Aguilar.
14. D. Luis Herrera Fayos.
15. D. Felipe Vergés y Más.
16. D. Anselmo Blázquez Pedraza.
17. D. Félix Martínez Adradas (condicionalmente).
18. D. Francisco Mourenza Montero.
19. D. Vicente Emilio Monge Martín.
20. D. Adrián López Rubio.
21. D. Francisco Perona García.
22. D. Juan Bautista Devesa y Pérez.
23. D. Inocencio Hurtado Durán.
24. D. Antonio Martínez y Ruiz.
25. D. Adolfo Paumard Retana.
26. D. Alberto de Torres e Illescas.
27. D. José María Py y de Puyade.

D. Guillermo Galán Mendoza, Secretario del Juzgado municipal de Casar de Cáceres.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaído la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva siguientes:

#### Sentencia.

En el Casar de Cáceres á 13 de Marzo de 1885, el Sr. Juez municipal del mismo D. Félix Pérez Rufino, en el juicio verbal civil seguido en su Juzgado entre partes, de una como demandante Ignacio Bejarano Pérez, mayor de edad, vecino de Cáceres, y de otra como demandado Cipriano Bejarano Velasco, malarife, también mayor de edad, natural de este lugar en que se encuentra accidentalmente, sin residencia legal conocida, sobre pago de cantidad metálica e interés legal del 6 por 100.

#### Fallo.

Que debía de condenar y condenaba a Cipriano Bejarano Velasco á que pague á Ignacio Bejarano Pérez la suma de 58 pesetas 50 céntimos, réditos legales d'sde que se constituyó en mora y costas ocasionadas.

Así por esta mi sentencia que se notificará en estrados al demandado y publicará en la forma prevenida por la expresada ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Pérez.

#### Publicación.

Dada leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en el Casar de Cáceres á 13 de Marzo de 1885, de que certifico.—Guillermo Galán.

Lo anteriormente inserto concuerda á la letra con su original á que me contraigo.

Y para que obre los efectos previstos, en cumplimiento de lo mandado, extiendo la presente que firmo en el Casar de Cáceres á 13 de Marzo de 1885.—Guillermo Galán.

### ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

#### ALDEA DEL OBISPO.

##### Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta Aldea, con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos y en armonía con los demás asalariados del Municipio, por la asistencia de 20 familias pobres, con las obligaciones que determina el art. 3º del reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873, quedando el agraciado en libertad de hacer igualas con el resto de los vecinos no pobres.

La provisión se hará en persona que reuna título de Médico-Cirujano y de ningún modo en quien solo posea una de las dos profesiones.

Los que aspiren á su desempeño dirigirán sus solicitudes acompañadas de sus méritos y servicios, á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Aldea del Obispo 3 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Juan Martínez Corredor.—Por su mandado, Lucas Redondo.

#### ELJAS.

##### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento y en el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza, acompañadas de los documentos legales que lo acrediten; pasado dicho plazo no serán admitidas y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Eljas 18 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Agustín Flores.

##### RIVERA-OVEJA.

##### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectifica-

ción del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza en el presente ejercicio, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Rivera-Oveja 17 de Marzo de 1885.—El Alcalde, P. O., Zoé Gordo.

#### ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

##### Pedido de relaciones.

En el término improrrogable de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los contribuyentes de este término municipal, vecinos y forasteros, concurrirán á la Sala Consistorial en las horas desde las ocho á las doce de la mañana y desde las dos á las cinco de la tarde, para ratificarse en las cédulas declaratorias de sus bienes que tieuen presentadas ó las rectifiquen si encuentran motivo justificado para ello, presentando á la vez las relaciones de las fincas y ganados que posean en la actualidad, debidamente clasificadas, con el sello móvil de diez céntimos de peseta cada una, sin cuyo requisito no son admisibles; y en virtud de no aparecer en este Archivo municipal el amillaramiento de 1881, en cuya fecha se llevó á efecto en esta localidad lo dispuesto en el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, ni los apéndices de los años sucesivos, se hace necesario que los contribuyentes que hayan adquirido fincas rústicas y urbanas desde el expresado año de 1881 en adelante, ha de consignarlo así al hacer su inscripción en la relación que ahora expida, expresando además el nombre y apellido de la persona á quien la compró, y en cuanto á los contribuyentes que las hayan enajenado durante aquel período de tiempo, incluirán también en las suyas las que sean con iguales requisitos, siendo obligatorio esto último á aquellos que habiendo enajenado todas sus fincas dejen de contribuir, para evitar errores y reclamaciones ulteriores á la formación del amillaramiento y repartimiento que se han de formar bajo la base de los referidos datos; en la inteligencia de que transcurrido el término fijado no serán admitidas las reclamaciones que se presenten: se considerarán conformes con las presentadas en 1881 á los que no acudan para su rectificación: se graduarán de oficio las utilidades de los que no presenten sus relaciones, y serán responsables de las resultas de sus omisiones los que figuren en el repartimiento de 1885 á 1886, debiendo estar eliminados por la enajenación de todas sus fincas.

Arroyomolinos de Montánchez 20 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Ramón Bote y Corral.

### ANUNCIOS.

**LOS**  
**TERREMOTOS DE ANDALUCIA**  
**CRÓNICA CIRCUNSTANCIADA**  
**de cuantos desastres han causado**

do los recientemente sentidos en las provincias de Granada y Málaga, ilustrada con mapas, grabados y láminas de nuestros mejores artistas y escrita por

#### GREGORIO BARRAGAN.

Dentro de breves días se dará á la estampa el primer cuaderno de tan interesante publicación, que comprenderá:

1.<sup>o</sup> Reseña histórico geográfica de dichas provincias.

2.<sup>o</sup> Estudio científico de los terremotos y de los temblores de tierra, con la relación de cuantos se han venido apreciando en el tránscurso de los tiempos.

3.<sup>o</sup> Opiniones formadas acerca de estos fenómenos por los diversos hombres de ciencia que se han ocupado de su examen y análisis.

4.<sup>o</sup> Descripción general de las comarcas y pueblos víctimas de los desastres ocasionados por dichos terremotos.

5.<sup>o</sup> Movimiento generoso de la opinión pública en toda España á la vista de tal catástrofe.

6.<sup>o</sup> Viaje de S. M. el Rey, de las diferentes comisiones particulares á los pueblos destruidos, y socorros en ellos prestados.

7.<sup>o</sup> Donativos hechos por las diferentes provincias para remediar en lo posible desgracias tan inmensas.

8.<sup>o</sup> Epílogo.

9.<sup>o</sup> Apéndices.

Esta obra se publicará por cuadernos semanales de 48 páginas en cuarto, de buen papel, esmerada impresión y dos grabados.

Precio de cada cuaderno DOS REALES en total española.

Para mas detalles dirigirse á su autor, calle de León, números 29 y 31. Madrid. No se servirá pedido cuyo importe no se acompañe.

### GRAN DICCIONARIO DE LA ACADEMIA

#### OBRA UTIL á todas las clases de la sociedad.

Terminado por la Real Academia española su último Diccionario, lo ofrecemos al público en la imprenta de este periódico al precio de 25 pesetas en rústica y 28 en pasta, precios más módi- cos que en Madrid.

En la noche del sábado 21 del mes actual, ha desaparecido de la dehesa Alberca, de la propiedad del excelentísimo Sr. Marqués de Castro-Serna, una yegua de tres años, castaña, calzada de la pata izquierda, de siete cuartas escasas y con el hierro que siempre usó en su ganadería el Sr. Conde de Adanero.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar al apoderado en Cáceres de dicho Sr. Marques o á cualquiera otro de sus dependientes.

Cáceres 1885.—Im. de N. M. Jiménez.